

## 78° Período de Sesiones de la Asamblea General Informe de la Comisión de Derecho Internacional, Cluster I New York, 24 octubre de 2022

		Cotejar con aloci	ucior

Gracias señora Presidenta,

Permítame iniciar mi intervención agradeciendo a las co-presidentas de la Comisión de Derecho Internacional, señoras Patrícia Galvão Teles y Nilüfer Oral, por la presentación del informe de la Comisión.

1. La delegación del Ecuador expresa su reconocimiento a la Comisión de Derecho Internacional y al Relator Especial Marcelo Vázquez Bermúdez, por la adopción en primera lectura de un conjunto de 11 conclusiones acompañadas de comentarios sobre los principios generales del derecho. Se trata de una importante contribución que clarifica varios aspectos de esta fuente del derecho internacional, tales como su naturaleza, el ámbito de los principios generales del derecho en función de donde surgen y sus correspondientes categorías, la metodología para su identificación, sus funciones y su relación con otras fuentes del derecho internacional.

Señor Presidente,

2. Coincidimos con el enfoque de la Comisión de que, con base en el análisis de la práctica, la jurisprudencia y la doctrina, existen dos categorías de principios generales del derecho, los derivados de los sistemas jurídicos nacionales y aquellos formados en el sistema jurídico internacional.



- 3. Con relación a los principios generales del derecho derivados de los sistemas jurídicos nacionales, concordamos con el enfoque de dos pasos para identificarlos: cerciorarse de la existencia de un principio común a los diferentes sistemas jurídicos del mundo y su transposición al sistema jurídico internacional.
- 4. Estamos de acuerdo con la Comisión de que un principio común a los diferentes sistemas jurídicos del mundo puede transponerse al sistema jurídico internacional en la medida en que sea compatible con ese sistema. Consideramos que no se debe ser excesivamente prescriptivos y que debe haber flexibilidad en el análisis caso por caso para determinar la transposición.
- 5. El reconocimiento de la comunidad internacional puede considerarse implícito cuando el principio puede aplicarse en el marco del sistema jurídico internacional cuando se dan las condiciones para su aplicación. Estimamos también que puede haber casos en que un principio derivado de los sistemas jurídicos nacionales puede no ser considerado aplicable en una determinada área del derecho internacional pero sí lo puede ser en otra.
- 6. Con relación a los principios generales formados en el sistema jurídico internacional, consideramos apropiada la metodología en dos etapas, inductiva y deductiva, concebida por la Comisión para su identificación, con base en el análisis efectuado de la práctica, de la jurisprudencia y de la doctrina.
- De forma adicional a los ejemplos analizados en el comentario de la conclusión
   consideramos que se podría analizar otros como los principios de
   Nuremberg, en los que se reconoció el principio general de la aplicabilidad



directa del derecho internacional respecto de la responsabilidad individual por crímenes de derecho internacional y el principio general de la autonomía del derecho internacional con respecto al derecho nacional en esta materia.

- 8. Asimismo, el principio de cooperación, que es intrínseco al sistema jurídico internacional y se aplica en diferentes áreas del derecho internacional y el principio general de la debida diligencia, que puede ser aplicado en diferentes áreas del derecho internacional y generar obligaciones de debida diligencia.
- 9. Con respecto al párrafo 2 de la Conclusión 7, nos parece pertinente dejar abierta la posibilidad de la existencia de otros principios generales formados en el sistema jurídico internacional, que no sean necesariamente considerados intrínsecos a ese sistema.
- 10. Apoyamos también las conclusiones 8 y 9 y sus respectivos comentarios sobre los medios subsidiarios para la determinación de principios generales del derecho, puesto que proporcionan importante información y ejemplos sobre el rol de los medios subsidiarios de manera específica en relación con los principios generales del derecho.
- 11. Expresamos nuestro apoyo a la conclusión 10 sobre las funciones de los principios generales, aspecto que se consideró necesario aclarar desde un inicio del tratamiento del tema. Consideramos también que la conclusión 11 refleja correctamente la relación de los principios generales del derecho con las otras fuentes del derecho internacional. Efectivamente, no existe jerarquía entre las tres fuentes del derecho internacional, tratados, costumbre y principios generales del derecho; un principio general puede coexistir con una norma de contenido igual o similar en un tratado o en una norma



consuetudinaria. También es importante la clarificación de que las relaciones de interpretación o de conflicto entre un principio general del derecho y una norma en un tratado o una norma consuetudinaria deben ser resueltas por las normas y principios generalmente aceptados de interpretación y solución de conflictos en derecho internacional.

- 12. Ecuador reitera su reconocimiento a la Comisión de Derecho Internacional por la aprobación en primera lectura del conjunto de conclusiones y comentarios y espera que se pueda completar la segunda lectura en 2025.
- 13.En lo referente a la elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional, Ecuador expresa su complacencia por el avance de la labor del Grupo de Estudio y extiende su agradecimiento a los copresidentes, señora Nilufer Oral y Señor Bogdan Aurescu.
- 14.Se trata de un tema de suma importancia para la comunidad internacional, un tema complejo y con muchas aristas, incluyendo aspectos relativos a espacios marítimos, límites marítimos, continuidad del Estado, y derechos humanos.
- 15. Como cualquier asunto que necesita respuestas jurídicas, el Grupo de Estudio debe analizarlo con base en las fuentes del derecho internacional; esto es, tratados que sean aplicables, como la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar; normas consuetudinarias, que al parecer no existirían, y también principios generales del derecho que puedan ser aplicables, teniendo en cuenta, en particular, que se trata de un tema sobre el cual no existen normas convencionales o consuetudinarias directamente aplicables a la nueva situación generada por la elevación del nivel del mar. Algunos principios generales del derecho pueden contribuir, por ejemplo, a



una interpretación actualizada de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

Muchas gracias,